



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

RAD. 73168400300120200024000
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:800.037.800-8
Demandado: ANDREY GIOVANNY RINCON BELTRAN C.C: 1.106.778.475

Por auto de fecha 18 de diciembre de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de ANDREY GIOVANNY RINCON BELTRAN, mayor de edad, residente en chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con domicilio en la ciudad de Neiva, por la sumas de dinero, que se enuncian a continuación:

- 1.1 Por la suma de \$8.333.330.00. M.Cte., representado en el pagare 066136100002702, aportado con la demanda.
- 1.2 \$2.939.327.00. M. Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 20 de diciembre de 2017, al 19 de diciembre de 2018, con la tasa de interés más alto fijado por la SUPERBANCARIA.
- 1.3 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, a partir del 20 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas al correo electrónico indicado en la demanda las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

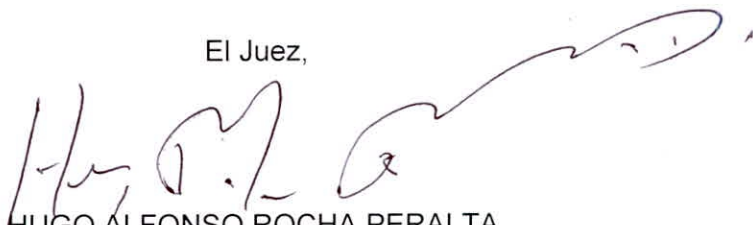
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado, ANDREY GIOVANNY RINCON BELTRAN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 580.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.